



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 550/2021

Asunto: Atención pediátrica en Benavente Zamora/ Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la presunta existencia de deficiencias en la atención pediátrica en Benavente y su comarca.

Según manifestaciones del autor de la queja, la configuración de este servicio se realiza a través de tres plazas de pediatra para la atención de unos 2.700 niños de 0 a 14 años. Se añadía que desde el 18 de enero y durante varios días, no hubo ningún pediatra para prestar la correspondiente atención sanitaria. Por ello desde el propio Ayuntamiento se manifestó una grave preocupación por la situación.

Posteriormente el día 1 de febrero la Consejería de Sanidad acordó cubrir una sola de las tres plazas, y el facultativo que ocupa la citada plaza decidió participar en el concurso de traslados debido, presuntamente, a la acumulación de pacientes que le hacía imposible la realización correcta de su trabajo.

A la vista de esta situación, el Pleno de la Corporación a excepción del Grupo Municipal Ciudadanos, aprobó una moción el día 29 de enero para poner en conocimiento del Procurador del Común esta grave situación. Asimismo se había presentado un escrito ante la Consejería de Sanidad que no había sido objeto de respuesta.



Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

La ZBS está dotada de tres plazas de pediatría: 2 de pediatra de EAP (una en Benavente Norte y la otra en Benavente Sur) y otra de pediatra de Área.

Los tres profesionales que ocupaban esas plazas participaron en el concurso de traslados cesando en las mismas el día 18 de enero para poder tomar posesión de las plazas adjudicadas como destino definitivo, en otras Zonas Básicas de Salud.

Las tres plazas vacantes fueron ofertadas en interinidad a los profesionales inscritos en la Bolsa de Empleo de Pediatría. La plaza de Benavente Norte fue ocupada desde 21 de enero hasta 5 de abril por un profesional. La de Benavente Sur se ocupó el 15 de febrero por un pediatra interino que seguía prestando sus servicios a la fecha de remisión de la información. La plaza de Pediatra de Área, a pesar de haberse ofertado, no ha sido cubierta y sigue vacante desde el día 18 de febrero.

Se han mantenido todas las consultas contando con la colaboración de los Médicos de Atención Primaria no viéndose afectadas las consultas de enfermería de pediatría.

No consta ninguna reclamación antes del día 18 de enero, habiéndose presentado 120 por el problema denunciado por el Ayuntamiento de Benavente, y promovidas a través de la plataforma change.org, coincidiendo con la publicación en los medios de comunicación de la denuncia del Ayuntamiento de Benavente.

Estas reclamaciones no se refieren a una falta concreta de asistencia, a una insatisfacción por la atención recibida o a una demora en la asistencia.

La situación está siendo resuelta por parte de la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora estableciendo una colaboración entre los profesionales de pediatría de Atención Primaria y Hospitalaria, *“mediante la rotación de los mismos y su reciclaje”*.

El Procurador del Común siempre ha tenido especial interés por que se realice una adecuada asistencia pediátrica tanto en el entorno rural como en los centros de salud urbanos. Así, pueden observarse las constantes referencias que se hace al problema en diversos Informes Anuales.



La normativa vigente tanto nacional como internacional presta una especial atención a la cuestión desde la misma Convención sobre los Derechos del Niño, poniendo de manifiesto la importancia de los derechos de los niños y adolescentes a disfrutar del mayor nivel de salud posible. Este extremo ha de ponerse en conexión con el propio artículo 43 de la Constitución Española, que estatuye como derecho fundamental el derecho a la salud, a cuyo efecto impone el deber de los poderes públicos de organizar y tutelar la salud pública.

En este sentido ya el propio Tribunal Constitucional a principios de los años ochenta (STC 32/1983, de 28 de abril) estableció el necesario equilibrio entre el derecho de los ciudadanos a la protección de la salud y las correlativas obligaciones de los poderes públicos en orden al mantenimiento de un sistema sanitario que garantice eficaz y eficientemente las prestaciones sanitarias.

Por otra parte no puede obviarse la previsión en nuestro Estatuto de Autonomía respecto del derecho a la protección integral de la salud de los castellanos y leoneses, en el que se dispone el acceso a los servicios sanitarios en condiciones de igualdad (artículo 13.2).

Como ya hemos indicado, esta Procuraduría ha tenido ocasión de pronunciarse sobre la cuestión en muy diversas ocasiones, y ha puesto de relieve que una adecuada asistencia sanitaria, y la gestión eficaz y eficiente de los recursos han de garantizarse en cada medida de orden organizativo que se lleve a cabo, si bien en el caso de los menores y de su atención pediátrica tiene especiales características. Y ello dado que se trata de un colectivo especialmente protegido por el Ordenamiento Jurídico español, a quien debe darse la máxima accesibilidad en cuanto a la atención sociosanitaria en condiciones de igualdad.

Así, si bien nuestra Institución siempre ha tratado de no interferir en la organización y diseño de la asistencia, hemos intervenido en aquellos supuestos en los que considerábamos que podría verse afectado el derecho constitucional citado, y el derecho a la protección de la salud recogido en nuestro Estatuto de Autonomía.

Y lo cierto es que desde hace ya tiempo hemos intervenido a partir de las quejas que se nos han presentado ante posibles deficiencias con la voluntad de evitar vulneraciones de los derechos de los pacientes a una atención sanitaria de calidad, en particular en el caso de los menores.

Por otra parte y como hemos hecho en otras ocasiones, tampoco podemos dejar de manifestar nuestro absoluto respeto por los derechos de los profesionales a gozar de sus derechos laborales tales como las vacaciones, permisos y licencias o la participación en



concursos de traslados u otros. Sin embargo han de buscarse sistemas para arbitrar el adecuado equilibrio entre estos derechos y los derechos de los pacientes a recibir una asistencia sanitaria de calidad.

En este ámbito de cuestiones también entra la atención a menores por parte de médicos de Atención Primaria, aspecto este sobre el que hemos tenido ocasión de pronunciarnos con anterioridad. Como ya señalamos, no tiene ninguna duda esta Procuraduría sobre la capacidad y competencia de los médicos de Atención Primaria, pero en todo caso la propia AEPAP (Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria) afirma que: *“un equipo de atención primaria sin pediatra está incompleto y que debería ser una situación excepcional que es preciso subsanar lo antes posible”*¹. Así, ya en el año 1999 algunos profesionales alertaban sobre el peligro de la proliferación de la figura del pediatra de área poniendo de manifiesto la ya, en aquel momento, importante ausencia de profesionales consolidando lo que llamaban el *“gran error del cupo óptimo de 1.250 a 1.500 niños por pediatra”*².

En otro orden de cosas tampoco podemos obviar que la situación no se está produciendo únicamente en nuestra Comunidad Autónoma, pero tampoco exclusivamente en el Centro de Salud de Benavente, como hemos tenido ocasión de manifestar en diversas ocasiones (una por todas en la resolución del expediente 20170998). Por ello nos parece adecuado recordar la carta dirigida por parte de los presidentes de cinco asociaciones de pediatría³ en la que afirman que *“de cara al ciudadano, resulta “engañoso” equiparar la formación especializada de los pediatras a la de otras disciplinas médicas “sustituyendo a unos por otros en las consultas como si fueran equivalentes”*. La AEP y sus sociedades filiales consideran *“inaceptable”* que las medidas para paliar un déficit de pediatras por *“falta de previsión de las necesidades”*, se limiten a este tipo de respuesta, máxime si en la época actual tanto la Sociedad Americana de Pediatría, la más prestigiosa del mundo desarrollado, como la OMS preconizan que la atención a la población pediátrica se considere hasta los 18 años por la especial vulnerabilidad y riesgo y porque representa la futura población activa de las naciones. Las asociaciones pediátricas consideran *“imprescindible acometer un plan serio de ajuste en la reposición de las jubilaciones de pediatras y en la oferta de número de plazas de MIR de pediatría, necesarias para cubrir organizadamente la atención pediátrica en todos los niveles asistenciales, Atención Primaria y Hospitalaria, e*

¹ Diario Médico. Semana 3 a 9 de febrero de 2014. Pág. 15

² Revista de Pediatría de Atención Primaria. Vol. I, Núm. 2. Abril/junio 1999. Pág.139

³ Asociación Española de Pediatría; Sociedad de Pediatría de Asturias, Cantabria y Castilla y León; Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria; Sociedad Española de Pediatría Extrahospitalaria y de Atención Primaria y la Asociación Asturiana de Pediatría de Atención Primaria.



incentivar la ocupación de aquellas plazas de difícil cobertura, como, por ejemplo, las que se encuentran en el medio rural”⁴.

En este sentido y de la información recibida, resulta a nuestro entender acreditado que existen deficiencias que deben subsanarse en la atención pediátrica de Benavente. A tal efecto y si bien apreciamos la voluntad de la Administración sanitaria para solucionar la problemática existente, lo cierto es que de la información recibida resulta que dos de las tres plazas de pediatría han estado o incluso están sin cubrir en la actualidad.

A tales efectos estimamos que ahora mismo es más importante que nunca llevar a cabo un estudio de la situación existente en la forma en la que ya planteamos la resolución del expediente de nuestra actuación de oficio 2305/2019, de 27 de septiembre de 2019 que fue aceptada el día 15 de noviembre.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

UNICA: Que por parte del órgano competente se proceda a buscar fórmulas para solucionar la falta de cobertura de las plazas de pediatría de Benavente, garantizando el derecho a la asistencia sanitaria de los menores de esta Zona Básica de Salud.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

⁴ <http://www.aeped.es/noticias/cinco-asociaciones-pediatria-denuncian-menosprecio-consejero-sanidadasturiashacia-modelo-vigente>